

B

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL PERSONAL

La Asamblea General,

Decide modificar su resolución 2007 (XIX) de 10 y 18 de febrero de 1965 en la forma siguiente:

a) En el inciso a) del párrafo 1 de la sección I, se suprime el texto que sigue a las palabras "de las Naciones Unidas".;

b) En la sección I, el actual párrafo 2 pasa a ser párrafo 3 y se inserta como nuevo párrafo 2 el texto siguiente:

"2. Decide asimismo que, en el caso de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores:

"a) Durante el periodo del 1° de marzo al 31 de diciembre de 1965, la remuneración pensionable establecida conforme al inciso a) del anterior párrafo 1 se aumentará en un 5%;

"b) A partir del 1° de enero de 1966, cada vez que el promedio ponderado de las clasificaciones de ajuste por lugar de destino en las oficinas principales y regionales de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas varíe en un 5% completo con respecto al promedio ponderado correspondiente al 1° de enero de 1966, la remuneración pensionable establecida conforme al anterior párrafo 1 será aumentada o reducida, según proceda, en el correspondiente 5%; a tales efectos, el promedio ponderado se calculará en marzo y septiembre de cada año y toda variación que resulte surtirá efecto a partir del 1° de julio o del 1° de enero siguiente, respectivamente;"

c) En la sección II, se sustituye el inciso a) del párrafo 1 por el texto siguiente:

"a) En el caso de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, se considerará que, durante los periodos del 1° de enero de 1959 al 31 de diciembre de 1961 y del 1° de enero al 28 de febrero de 1965, la remuneración pensionable ha aumentado en un 5% adicional;"

1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.

2051 (XX). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

El Muy Honorable Lord Crook,
Sr. Francis T. P. Plimpton;

2. Declara nombrados a Lord Crook y al Sr. Plimpton por un periodo de tres años, a contar del 1° de enero de 1966.

1393a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1965.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord Crook (Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey), Sr. Bror Arvid Sture PETRÉN (Suecia), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2115 (XX). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²²

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el presupuesto de gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante los periodos comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1965²³ y entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1966²⁴, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Confianza en que los arreglos especiales previstos en la presente resolución no tendrán que repetirse en años futuros y que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz podrá recomendar a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un método aceptable para distribuir equitativamente el costo de las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, teniendo en cuenta los principios establecidos por la Asamblea General en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, a fin de servir de pauta,

Teniendo en cuenta que los países más avanzados desde el punto de vista económico pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países menos desarrollados económicamente sólo pueden proporcionar contribuciones relativamente limitadas a las operaciones de mantenimiento de la paz que ocasionan gastos considerables,

I

Decide consignar un crédito de 18.911.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1965 y otro de 15 millones de dólares para 1966;

II

1. Decide como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cuanto a las eventuales recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre esa cuestión:

a) Destinar, con cargo al crédito consignado en la sección I *supra*, para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1965 la cantidad de 3.911.000 dólares, tomada de los fondos ya ingresados por concepto de contribuciones voluntarias para restablecer la solvencia económica de las Naciones Unidas;

b) Prorratear la cantidad de 800.000 dólares para 1965 entre los Estados Miembros menos desarrollados económicamente, con arreglo a la escala de cuotas para 1965²⁶;

c) Prorratear la cantidad de 14.200.000 dólares para 1965 entre los Estados Miembros económicamente desarrollados con arreglo a la escala de cuotas para 1965,

²² Véase también la nota sobre este tema en la página 6.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/6059.

²⁴ *Ibid.*, documentos A/6060 y A/C.5/1049.

²⁵ *Ibid.*, documento A/6171.

²⁶ Véase la resolución 2118 (XX).